

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO REFORMADO

para instalaciones eléctricas, en cuanto afecten á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa de paso, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900.

(CONCLUSIÓN)

Art. 52. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, los dueños ó Empresas de suministros de energía eléctrica dictarán reglas é instrucciones para la instalación y uso en domicilios privados, y de ellas se entregarán dos ejemplares á la Administración, la cual podrá hacer sobre las mismas las observaciones que estime oportunas respecto á la seguridad de personas y cosas; y en caso de no ser aceptadas, el Ministerio podrá imponer cuantas estime indispensables ó necesarias, quedando los dueños, si no las adoptaren y hubiese lugar á ello, sujetos á la aplicación de los Códigos civil y penal por resultados de imprudencia temeraria.

TÍTULO III

De la intervención administrativa para la inspección y correcciones.

CAPITULO I

DE LA INSPECCION DE LAS INSTALACIONES

Art. 53. La inspección de las instalaciones eléctricas en la provincia ó cada una de las provincias que atraviesen y aprovechen ó afecten á obras del Estado, terreno de dominio público y zonas de sus servidumbres estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de cada una de ellas, ejerciéndola el Inge-

niero Jefe por sí ó por medio de los Ingenieros subalternos en quienes delegue.

En las instalaciones puramente urbanas, la Inspección correrá á cargo del Director facultativo afecto á dicho servicio municipal.

A pesar de lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que el ejercicio de las funciones de inspección se relacione con servicios de comunicaciones ó de otros centros administrativos á cargo de funcionarios especiales á quienes afectaren las instalaciones, deberán ser oídos éstos antes de dictar resolución alguna.

Art. 54. La inspección de las obras de toda instalación durante el período de su ejecución, se ejercerá por los facultativos consignados en el artículo anterior; y si el encargado de tales funciones advirtiese algún abuso, peligro ó necesidad de introducir alguna alteración, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Autoridad que hubiese otorgado la concesión para que dicte las medidas ó resoluciones oportunas.

Art. 55. Terminada la instalación se procederá á verificar las pruebas y reconocimientos necesarios de la producción y conducción de la energía eléctrica para determinar todas las condiciones y circunstancias de las instalaciones, que se harán constar en la correspondiente acta, que redactará el funcionario encargado de su inspección, en un breve plazo, juntamente con la declaración precisa y clara de si dicha instalación se halla conforme ó no en todo con las cláusulas de la concesión, especificando en último caso las variaciones observadas. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y el concesionario en un plazo menor de tres días, á contar de su redacción, se remitirá al Gobernador de la provincia, quien resolverá en su vista ó la elevará al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para la resolución que proceda, y en su caso autorizar la explotación correspondiente.

En el caso de que la instalación comprendiera más de una provincia, se pondrán de acuerdo las Jefaturas de todas para proceder simultáneamente, en lo posible, á reconocimientos y pruebas con asistencia de representantes del concesionario, á quien reemplazará para los efectos del párrafo anterior, las actas parciales de las provincias por las que atravesase la línea serán remitidas por los correspondientes Gobernadores al de la provincia en que radique la instalación produc-

tora de energía, en la que se ha tramitado el expediente. Estas actas se unirán á la de la instalación productora para elevarlas al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

De las actas redactadas se extenderán tres ejemplares, para que uno quede en poder de Inspector oficial y otro se entregue al concesionario, además del que deberá unirse al expediente.

No será lícito comenzar la explotación sin haber obtenido el correspondiente permiso y presentado los reglamentos á que se refieren los artículos 27 y 48 de este reglamento.

Art. 56. Los funcionarios y agentes encargados de la inspección tendrán derecho á entrar en la fábrica de producción de energía eléctrica siempre que lo consideren conveniente y necesario para comprobar el estado y funcionamiento de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de este reglamento, y esta inspección deberá ejercerse con la posible frecuencia, y desde luego cuando la ordene una Autoridad competente.

Art. 57. Las instalaciones á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de este reglamento estarán también sujetas á inspección, aun cuando ésta se limitará á garantizar la seguridad de aquéllas y evitar accidentes, y antes de ponerlas en explotación serán reconocidas por el funcionario que el Gobernador determine. Una vez efectuado el reconocimiento se extenderá un acta que firmarán el Inspector oficial y el propietario, y en ella se hará constar si las obras están bien ó mal ejecutadas, si ofrecen ó no algún peligro y si es probable algún accidente durante su funcionamiento, y se entregará un ejemplar de este al propietario y se remitirá otro al Gobernador para que en su vista pueda resolver lo que estime procedente.

Art. 58. Los gastos de movimiento y comprobación que, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, originen y correspondan al personal facultativo por estas inspecciones, los pagará el concesionario ó propietario, tanto en el caso de que se proceda por mandato de Autoridad competente, según lo establecido en el art. 56 de este reglamento, como en las visitas ordinarias, que se ajustarán á las reglas dictadas sobre servicios ordinarios.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIÓN PENAL

Art. 59. La responsabilidad en

que puedan incurrir los concesionarios ó propietarios de instalaciones eléctricas por malicia, imprudencia descuido ó negligencia en la construcción, conservación y reparación de las mismas, por faltas en la explotación, uso de las instalaciones y demás causas que ocasionen accidentes, perjuicios y daños en el tránsito público y predios sirvientes, será exigible con arreglo á lo establecido ó á lo que se establezca en las leyes y Códigos civil y penal vigentes.

Art. 60. Se consideran faltas contra lo dispuesto en este reglamento para su concesión administrativa:

1.ª El hecho de utilizar obras ó terrenos de dominio público sin la concesión y constitución de la correspondiente fianza.

2.ª Las variaciones de la concesión no autorizada ó la extralimitación en su aplicación y aprovechamiento.

3.ª El incumplimiento ó infracción de las reglas técnicas contenidas en este reglamento ó de las especiales que en cada concesión se establezcan. Para apreciar el número de faltas que por este concepto puedan cometerse, se entenderá que la omisión de un requisito técnico, aunque se extienda á toda la línea constituye una sola falta y que la omisión de cada requisito motiva una falta distinta.

4.ª Comenzar la explotación sin el acta y permiso necesario.

5.ª Oponer resistencia que no constituya delito, á los funcionarios encargados de la inspección.

6.ª La negligencia que ponga en peligro la seguridad de las instalaciones en fincas de dominio particular.

7.ª Cualquiera otra infracción del presente reglamento que pueda ocasionar daños á las obras del Estado provinciales ó municipales, terrenos de dominio público ó particular, ó á otras instalaciones y á la seguridad de las personas ó cosas, ya se cometan por los concesionarios ó propietarios y sus operarios, ó por los funcionarios encargados de la inspección.

Art. 61. Las faltas á que se refiere el artículo anterior serán corregidas por el Ministro ó por el Gobernador, según la entidad administrativa á la que corresponda la inspección de las instalaciones. La corrección consistirá en imposición de multa, que podrá variar de 10 á 125 pesetas, pudiendo proponer al Ministerio hasta el doble del límite en caso de reincidencia ó incumplimiento de las disposiciones dictadas para remediarlas, y aun la suspen-

sión de la explotación ó del servicio en graves circunstancias.

Lo dispuesto en este artículo y en el precedente se entiende sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que, con arreglo á las leyes vigentes, puedan incurrir por los hechos, y siempre que éstos no fueran objeto de sanción especial en el Código penal.

Art. 62. Para la imposición de las multas á que se refiere el artículo anterior se seguirán los procedimientos siguientes:

1.º Presentada al Gobernador la denuncia por el Inspector oficial, se pasará al concesionario ó propietario de la instalación en un plazo que no exceda de tres días, para que en término que no pase de diez días, á contar de la notificación, pueda contestar á los cargos que se le hagan.

2.º El Gobernador, en otro plazo de tres días, desde que reciba la antedicha contestación, pasará el expediente á la Comisión provincial la cual, en un plazo también de diez días, deberá emitir el dictamen correspondiente, y en su vista, dentro de los tres días siguientes, el Gobernador acordará lo procedente, ó, con su informe, elevará el expediente al Ministerio, si fuere de la incumbencia de éste imponer el correctivo.

3.º Si por la contestación del concesionario ó propietario resultaren y se considerasen necesarias nuevas aclaraciones, podrá oírse por segunda vez al denunciador y á la Empresa de la instalación en iguales plazos fijados, lo mismo en el primer trámite como en el segundo.

4.º Contra la imposición de multas por los Gobernadores cabrá el recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro de un plazo de diez días á contar de la notificación del acuerdo. Si no se recurriese el Gobernador hará efectiva la multa impuesta, aplicando en caso necesario el art. 137 de la ley Provincial, lo mismo que si la imposición procediera del Ministerio; y

5.º Cuando por causas justificadas á juicio de la Administración, no pudiera cumplirse la tramitación en los plazos fijados, podrán éstos ampliarse sin que excedan del doble de los correspondientes á los mismos.

Art. 63. Las faltas que por las personas se cometan atacando de cualquier manera ó destruyendo las conducciones de energía eléctrica, estableciendo derivaciones fraudulentas ó impidiendo los servicios de las mismas, é inutilizando los contactos con tierra, pararrayos y aparatos de seguridad de dichas conducciones, serán corregidas administrativamente por los Gobernadores de provincias, con multas de 10 á 125 pesetas, en la forma prevista en los artículos precedentes, salvo caso de que los atentados presentaran caracteres de delito, pues entonces serán sometidos al juicio y resolución de los Tribunales de justicia.

CAPITULO III

REGLAS TRANSITORIAS Y DISPOSICION FINAL

Art. 64. Toda concesión de conducción de energía eléctrica anterior á este reglamento estará sujeta á las condiciones especiales en que fué concedida, pero se ejercitará en las mismas, de igual modo que en las otorgadas de nuevo, la inspección establecida por este reglamento en todo cuanto se refiera á la seguridad de personas y cosas.

Art. 65. Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, será

también aplicable á las instalaciones existentes este reglamento, con las responsabilidades y sanción penal establecidas en el cap. II de este título, en los casos de proceder á nuevas obras, reparaciones y modificaciones en las mismas, limitando la aplicación de las prescripciones á la parte alterada, si las disposiciones reglamentarias tuvieran un carácter extensivo á una instalación general, y que en tal concepto sólo podrían ser recomendadas para el resto de la línea.

Art. 66. Sin perjuicio de las reformas que en cualquier tiempo pueda sufrir este reglamento, se llevará á cabo cada tres años una revisión de las reglas técnicas contenidas en el mismo, en relación con los progresivos adelantos de las industrias y aplicaciones eléctricas, á cuyo fin este Ministerio, si hubiere lugar á ello, redactará un proyecto de reforma y previo informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, del Consejo de Obras públicas y del Consejo de Estado, así como de las entidades productoras de fluido eléctrico que, á juicio del Ministro del ramo sea pertinente oír, resolverá lo que estime procedente.

Madrid 7 de Octubre de 1904.—Aprobado por S. M.—Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta» núm. 281 de 9 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha y el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, se anuncia la concesión, por concurso entre Profesores numerarios de las escuelas oficiales, elementales y superiores de Artes é Industrias, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales de una subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1905-1906.

Esta subvención será de 3.000 pesetas á contar desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, por conducto de los Jefes académicos, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», y en ellos expresarán la clase de estudios que se propongan ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo.

El presente anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

Se halla vacante en el Instituto de Coruña una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la mis-

ma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 361 de 31 Dbre.)

Número 66.

MONTES PUBLICOS

Inspección general de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 25 de Febrero próximo á las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Blanca (Murcia) y en las oficinas de la División Hidrológico-forestal del Segura, situadas en Murcia, paseo del Malecón, casa letra C, principal de la derecha, la primera subasta para el aprovechamiento de mil quintales métricos de esparto que se calculan existentes en el monte de propios de Blanca, núm. 41 del Catálogo y denominado La Navela, El Solán, La Muela y Montoro, durante cada uno de los años forestales de 1904 á 1905, 1905 á 1906 y 1906 á 1907, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas por año, que suman en total quince mil pesetas el trienio, debiendo depositar setecientas cincuenta pesetas para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el día 7 de Marzo siguiente, hallándose á disposición del público en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en....., de fecha..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos que se calculan existentes en el monte La Navela, El Solán, La Muela y Montoro, perteneciente al pueblo de Blanca y por los años forestales de 1904 á 1905, 1905 á 1906 y 1906 á 1907, se comprometo á tomar á su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (expresada en letra), por cada año, previo el correspondiente depósito como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 42.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.574.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Diciembre, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Natividad*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje denominado Cerro de los Cuchillos, diputación del Cocón; lindando por el E. con las minas «Roque Moque» y «Sagunto»; por el O. y S. con el registro «San Andrés», y por el N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Poderosa», núm. 9.251, á cuyo terreno se aspira; desde él se medirán al O. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 200, y quinta á sexta ó sea á punto de partida N. 100 metros. Debiendo referirse esta designación al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Enero de 1904.—Antonio Belmar.

Número 41.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.576.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Blaya Pérez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Diciembre, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Soledad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Las Quisquillas; lindando con terrenos de particulares y del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. del «Segundo San Vicente de Játiva», núm. 14.353; desde él se medirán al S. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta S. 300, y quinta á punto de partida O. 400 metros. La designación con arreglo al N. natural.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Enero de 1905.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 37.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre de 1904, los contribuyentes de la zona 4.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 58.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, traslada a D. Pedro Ferrer Prieto, D. José Requena Torralba y D. Antonio Solano Espin, que ejercían el cargo de Auxiliares en la zona 10.ª (Murcia), a la zona 2.ª (Cartagena), y destinados al pueblo de La Unión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas.

Murcia 3 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 50.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRÓN

CUARTO TRIMESTRE DE 1904

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos pagos verificadas en las Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	23.813 42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	68.716 09
CARGO.	92.529 51
Data por pagos verificados en igual trimestre.. . . .	67.114 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	25.415 25

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I N G R E S O S			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	100.877 76	33.967 99	134.845 75
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		23.844 60	23.844 60
8 Resultas.	118 45		118 45
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	104.212 »	10.903 50	115.115 50
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	205.208 21	68.716 09	273.924 30

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.	20.379 01	7.560 26	27.939 27
2 Policía de seguridad.	5.469 »	2.668 10	8.137 10
3 Policía urbana y rural.	19.928 46	8.908 08	28.836 54
4 Instrucción pública.	3.500 »	1.100 »	4.600 »
5 Beneficencia.	8.698 84	3.078 76	11.777 60
6 Obras públicas.	5.351 05	6.661 87	12.012 92
7 Corrección pública.	2.847 50	746 »	3.593 50
8 Montes.			
9 Cargas.	112.482 12	36.391 17	148.873 29
10 Obras de nueva construcción.	1.956 71		1.956 71
11 Imprevistos.	782 10		782 10
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.			
TOTAL data.. . . .	181.394 79	67.114 24	248.509 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón a 31 de Diciembre de 1904.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón a 31 de Diciembre de 1904.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Oliva.

Número 2.419.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes actual.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Juan Sánchez Domenech.

Aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido fué aprobado el presupuesto extraordinario formado para cubrir el déficit que ha de resultar por consecuencia de la indemnización que ha de abonarse al arrendatario de consumos en cumplimiento de lo acordado en sesión de 10 de Febrero último.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Director de Higiene y salubridad, en el que se detallan los análisis de aguas practicados durante el mes de Octubre último.

Leyóse un oficio del Sr. Director de las Escuelas de Industrias manifestando haber nombrado profesor sustituto de D. José Galvache a Don Federico Rodríguez, y acordose confirmar el citado nombramiento.

Se dió lectura de la diligencia negativa de subasta del arbitrio establecido sobre fijación de anuncios en la vía pública, acordándose se anuncie nueva subasta.

También se dió cuenta de otra diligencia de subasta del arbitrio Extracción y aprovechamiento de basuras, adjudicada a D. Juan Pividar por la cantidad de 1.602 pesetas, adjudicada definitivamente.

Instancia de José y Miguel Segovia, hijos del portero de obras públicas que fué de este Ayuntamiento Matias Segovia, solicitando nuevamente un socorro y se acordó que pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Fué aprobado un dictamen emitido en la instancia de D. Bernardo González, sobre obras de acueducto.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Octubre último.

Ordinaria del día 9.

Presidencia de D. Juan Sánchez Domenech.

Aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que pase a la Comisión de Instrucción pública la instancia de la Superiora del Asilo de San Vicente, solicitando del Ayuntamiento una subvención.

Leyose un oficio del Sr. Alcalde de La Unión, solicitando se designe un representante que concurra a discutir y aprobar el presupuesto carcelario, designándose para dicho acto al Sr. Presidente de la Comisión de Cárcels D. Julio Soler.

Oficio del Sr. Director de Higiene y Salubridad, solicitando que el Ayuntamiento acuerde sea transferida cierta cantidad para atender a pago de socorros, acordándose de conformidad.

Acto seguido el Sr. Concejal Don Diego González que tenía pedida la palabra, fué invitado por la presidencia para que determinara el asunto que se proponía tratar y al manifestar aquél que no era sobre los anunciados en la cédula de convocatoria, el Sr. Presidente ordenó, como así tuvo efecto, la lectura de la Real orden de 16 de Octubre de 1894, expedida por el Ministerio de la Gobernación, relativa a que los Alcaldes, cuidarán del exacto cumplimiento de varios artículos de la ley Municipal, como así mismo no

permitir se discutan asuntos no señalados en las convocatorias, y en su vista el Sr. Presidente declaró terminada la sesión.

Ordinaria del día 16.

Presidencia de D. Juan Sánchez Domenech.

Aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó que pase á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Angel Cerezo, solicitando una subvención del Ayuntamiento para seguir la carrera de pinturas.

Fueron aprobados varios dictámenes de la Comisión de Policía urbana concediendo licencias para edificar.

Que informe la Comisión de Hacienda el oficio del Sr. Presidente de la Asociación antituberculosa, solicitando acuerde la Corporación conceder 125 pesetas para abono de la impresión de una circular que ha de dirigirse al vecindario.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo se deje en suspenso la adjudicación de la plaza de Conserje de las Escuelas graduadas, interin recae la resolución que proceda sobre fianza.

Seguidamente se leyó una instancia de varios propietarios de las Puertas de Murcia, solicitando sea negado todo permiso para edificación en que se intente modificar la alineación hasta que no sea aprobada por la Superioridad, acordándose informe la Comisión de Policía urbana.

Que emita dictamen la Comisión de Sanidad en la instancia presentada por D. Fulgencio Briones y Don Juan Ruiz, practicantes municipales del Rincón y Beal, solicitando que en el presupuesto próximo se les asigne el sueldo que disfrutaban de su clase.

Acto seguido se dió lectura de una instancia del Secretario de la Corporación D. Juan Palacios, solicitando la jubilación que le corresponda, fundada en el mal estado de su salud, y se acordó acceder á lo solicitado, y que la citada instancia pase á informe de la Comisión de Hacienda, autorizando al Sr. Alcalde Presidente para que dispusiera la convocatoria del concurso en que ha de ser provisto el cargo vacante, y nombró Secretario interino al Oficial mayor D. José Carreño Gázquez.

Acto seguido y con algunas modificaciones, fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, y por último fueron aprobadas las diligencias de subastas de los arbitrios romana y lonja.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Juan Sánchez Domenech.

Aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se presentó una moción de la Comisión de Propios, proponiendo á la Corporación acuerde la adquisición de varios objetos y ropas para la celebración del culto de la antigua Catedral, acordándose de conformidad, y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Que pase á informe de la Comisión de Sanidad el oficio del Presidente de la Junta de gobierno y patronato de Médicos de Madrid, interesando la confirmación de los titulares de esta población.

Acto seguido dióse lectura de la diligencia negativa de rete del arbitrio establecido sobre fijación de anuncios en la vía pública.

Seguidamente leyóse una solicitud de D. Tomás García solicitando se le adjudique el anterior servicio con la baja del 20 por 100, acordándose que dicha petición quede sobre la mesa de Secretaria.

Leyóse un oficio del Sr. Gobernador civil acompañando aprobado el expediente de cesión de terrenos á las Siervas de Jesús para construir un edificio, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Aprobóse la distribución de fondos para atenderá las obligaciones del corriente mes.

Ordinaria del día 30.

Presidencia de D. Juan Sánchez Domenech.

Aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de Ensanche y Policía, recaídos en el oficio del Gobernador militar referente al derribo de murallas.

También se aprobó el proyecto de presupuesto de la Comisión de Ensanche para el año próximo.

Igualmente fueron sancionados varios dictámenes de la Comisión de Policía urbana, proponiendo se concedan licencias á D. Luis Sintas y otros, para edificar.

Acto seguido dióse cuenta de dos instancias suscritas por D. Tomás García y D. Pascual Tari, proponiendo llevar á efecto el servicio fijación de anuncios, con una baja del 20 y 15 por 100 respectivamente del tipo señalado á la subasta, siendo adjudicado al mejor postor Don Pascual Tari.

Oficio del Capitán del puerto interesando la designación de un individuo del Ayuntamiento para que concurra al acto de clasificación y declaración de los mozos comprendidos en la inscripción marítima, y se designó para dicho fin al Sr. Regidor Sindico D. Blas Cánovas.

Leyóse otro oficio del Sr. Alcalde de San Fernando, declarando roto el pacto de aquel Ayuntamiento con éste, sobre gestiones para que no se cerraran ambos Arsenales y la Corporación quedó enterada.

Se concedieron seis meses de licencia al Sr. Concejal D. Esteban Minguez, según tiene solicitados.

Que informe la Comisión de Hacienda el oficio de la Administración de Hacienda de esta provincia, participando haberse rectificado la liquidación del cupo de consumos concertado con el Tesoro.

Instancia de D. Juan Roca Escolar, solicitando autorización para hacer traspaso del servicio «Lonja» del año próximo á D. José Escolar.

Acto seguido se dió cuenta de un oficio del Sr. Cura propio de Santa María, invitando á esta Corporación al acto de consagración de la antigua Catedral, acordando asista el Ayuntamiento en corporación.

Informe de la Comisión de policía relativo á la indemnización á Doña Angeles Zubillaga, por el horno que se le ha expropiado situado en el callejón del Cuartelillo para ensanche del terreno que ocupan las escuelas graduadas, acordando aprobarlo y que su importe se abone con cargo al capítulo de expropiaciones del ejercicio corriente; autorizando al Sr. Alcalde Presidente y Sr. Regidor Sindico D. José Pareta para que concurran al acto de otorgamiento de la correspondiente escritura.

Y por último, se leyó un informe de la Comisión de sanidad, proponiendo se declaren vacantes las plazas de Médicos titulares de esta Corporación, anunciándose el concurso y señalando una nueva división de distritos municipales, siendo aprobado y autorizando al Sr. Alcalde

Presidente para que anuncie el concurso.

Cartagena 30 de Noviembre de 1904.—El Secretario interino, José Carreño.

Sesión de 7 de Diciembre de 1904.

En la de este día dióse lectura del anterior extracto y el Ayuntamiento encontrándolo conforme acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente de la misma.—José Carreño.—V.º B.º: Sánchez Domenech.

Número 53.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Edicto.

Don José Campos y Martínez Corbalán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaria municipal durante los veinte primeros días del corriente mes, la lista á que dicho artículo se refiere, comprensiva de los señores que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, á fin de que puedan examinarla y producir las reclamaciones pertinentes en el tiempo y forma que la ley prescribe.

Moratalla 1.º de Enero de 1905.—José Campos.

Número 52.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud á lo dispuesto por el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento la lista á que se refiere dicho artículo, de los señores que componen dicha Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos que pagan mayor cuota de contribuciones directas, con objeto de que puedan examinarla y producir en tiempo y forma las reclamaciones pertinentes que la ley determina.

Ojos 1.º de Enero de 1905.—Pedro Martínez.

Número 49.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que la lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento para el presente año, se halla expuesta al público en la tablilla de anuncios oficiales de esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, durante cuyo plazo podrán presentarse por los vecinos las reclamaciones que estimen convenientes.

Abanilla 2 de Enero de 1905.—José Riquelme.

Número 47.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores para Compromisarios en elecciones de Senadores, quedan expuestas al público hasta el veinte del actual en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y á los efectos que determinan en el art. 26 de la misma.

Bullas 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, José María Puerta López.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 7 DE ENERO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	3.470.221'97
Imposiciones durante la semana. >		150.332'58
Suma.	>	3.620.554'55
Reintegros.	>	88.365'58
Saldo.	>	3.532.188'97

Operaciones que realiza este Banco.

Cuentas corrientes con interés. Compra y venta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de crédito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin cobrar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Ti. de J. Hernández Guijarro